



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
Decreto Alcaldicio N° 002-2025  
(De 17 de enero de 2025)**

“Por medio del cual se establece el nuevo horario para operar los negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, dentro del Distrito de La Chorrera y se dictan otras disposiciones”

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 55. de 10 de julio de 1973, modificada mediante la Ley N° 5 de enero de 2007, y Ley N° 54 del 13 de septiembre de 2013, se establece que es competencia de los Alcaldes Municipales dictar normas sobre el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, que estos establecimientos comprenden bodegas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, cevicheria, pubs, minisúper, abarroterías, distribuidoras;

Que de conformidad con lo normado en Artículo 234 de la Constitución Nacional de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivos y las relaciones de los tribunales de justicia ordinarias y administrativas.

Que es deber de la Alcaldía de La Chorrera, fiscalizar a los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con la finalidad de velar por la observancia de las normativas nacionales y municipales.

Que la Alcaldía de La Chorrera, considera que se deben tomar medidas tendientes a regular el horario en cual operan los centros y lugares de expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con mira de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y evitar de que participen o sean víctimas de hechos delictivos.

Que según el numeral 11 del Artículo 45 De la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, el Alcalde del Distrito, está facultado para dictar decretos en

desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

**DECRETA:**

**Título I**  
**Horarios**

**Capítulo I**  
**Horarios de Funcionamientos**

**ARTÍCULO 1:** Se fija el horario de operación para negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en los siguientes establecimientos: jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, cevicheria, pubs, distribuidoras en envases cerrados;

- Domingos, lunes, martes, miércoles desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.), del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábados desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), del día siguiente.

Se exceptúan de lo antes dispuesto los negocios comerciales denominados abarroterías, bodegas, kioscos, comisariatos y minisúper, los cuales deben operar para la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados en el siguiente horario:

- Domingo, lunes, martes y miércoles desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.).
- Jueves, viernes y sábados desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

**ANEXO:** Todo establecimiento comercial que permanezca abierto posterior al horario establecido, deberá contar con Resolución de Extensión de Horario, debidamente firmada por el Alcalde y por el Secretario General del Municipio de La Chorrera.

Que la Resolución de Extensión de horario podrá ser revocada por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 49 de la Ley N° 16 del 17 de junio de 2016, y demás Decretos Alcaldicio y Leyes de la República que rijan esta materia; teniendo en cuenta, además, que la persona Natural o Jurídica sorprendida realizando actividades comerciales incumpliendo el presente Decreto Alcaldicio, fuera de los horarios establecidos y que no cuente con la Resolución de Extensión se les sancionará con multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), los comercios reincidentes del incumplimiento del presente Decreto Alcaldicio, serán

sancionados en base a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 55 del 10 de julio de 1973 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2:** Los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases abierto o cerrados, están obligados a prohibir la entrada a menores de edad, con esta finalidad, a la entrada del lugar deberá colocarse un letrero que se lea en uno: “**Esta prohibida la entrada a menores de edad. Como lo establece Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, y artículo 561 del código de familia.**

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles negocios de alojamiento turísticos y otros establecimientos en actividades del nivel 1, establecidas en las Tasas de Servicios del Ministerio de Comercio e Industrias de las Repùblica de Panamá, previstos en el artículo 2-A de La Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, cuya actividad principal no sea el expendio de licores, pero estos no podrán vender licor a menores de edad.

**ARTÍCULO 3:** Toda petición de permiso temporal y especial, será presentada al Despacho del Alcalde incorporando el Visto Bueno de la Junta Comunal, copia de cédula del responsable de la actividad y memorial escrito en donde hagan la solicitud correspondiente, una vez con estos requisitos el Alcalde emitirá una Resolución debidamente firmada por el suscrito y el Secretario General.

**ARTÍCULO 4.** Se faculta a los Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento, inspectores legales de la Secretaría de Administración de Justicia, miembros de la Policía Nacional y Servicio Aeronaval para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 5:** Quien incumpla con lo dispuesto en el Artículo tercero y altere el orden público será sancionado (a) con multa de cincuenta balboas (B/50.00) hasta dos mil balboas (B/2.000.00).

**ARTÍCULO 6:** Con este decreto queda derogado el Decreto Alcaldicio 004 del 10 de marzo del 2020, y cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTÍCULO 7.** Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 234 de La Constitución Nacional, Articulo 561 del Código de la Familia, Articulo 45 N° 11 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, Ley 5 del 11 de enero de 2007 y sus modificaciones, Ley 54 de septiembre de 2013, Ley 16 del 17 de junio de 2016.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera-República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

*Chuin Fa Chong Wong*  
Sr. CHUIN FA CHONG WONG  
ALCALDE

*Roberto Lee Escala*  
LIC. ROBERTO LEE ESCALA  
SECRETARIO GENERAL

RL/JMV

